

LA RENTA FORAL EN GALICIA A FINALES DEL SIGLO XIX

Por Aurora Artiaga Rego*

1. INTRODUCCION

En el siglo pasado, principalmente en su segunda mitad, el régimen foral comienza a mostrar síntomas de inadecuación a los cambios que desde principios de siglo se habían operado a todos los niveles y, fundamentalmente, en el campo agrario. En España se había consolidado la revolución liberal, que había supuesto la desamortización, liquidación del régimen señorial, libertad de cultivos y arrendamientos, etc., imponiendo una nueva dirección a la política económica en aras de una mayor productividad, rentabilidad e integración en el mercado (1). Por el contrario, la agricultura gallega ofrecía importantes obstáculos como la excesiva fragmentación de la tierra, la falta de maquinaria, de capitales, las rentas que pesaban sobre la propiedad. Era necesario adaptar aquélla a la nueva dinámica surgida de la revolución liberal, pero antes había que modificar el régimen de propiedad que, por sus características propias, se convertía en un obstáculo insalvable que impedía cualquier tipo de reforma.

En función de esta contradicción se desarrolla, en la segunda mitad del siglo pasado, una amplia polémica en torno a la cuestión foral (2), que pone de manifiesto la preocupación de que era objeto

(*) Becaria de investigación. Departamento de H.^a Contemporánea - Universidad de Santiago.

(1) Un estudio concreto de estos aspectos puede hallarse en la obra de Josep Fontana, *La revolución liberal. (Política y Hacienda 1833-1845)*, Madrid 1977, pp. 257-331.

(2) Un minucioso análisis de la polémica foral es realizado por Ramón Villares en *La propiedad de la tierra en Galicia. 1.500-1936*, Madrid 1982, pp. 251-283.

— Agricultura y Sociedad n.º 30 (enero-marzo 1984)

este tema y que tendrá su culminación práctica en la promulgación de la ley de redención foral de 20 de agosto de 1873, aprobada por las Cortes Republicanas. En su elaboración habían prevalecido dos puntos de vista: económico y social. En el plano económico, el foro se oponía a la libre circulación de la propiedad y por tanto se hacía necesaria la consolidación de los dos dominios, directo y útil, con lo que se conseguiría otra finalidad social al permitir a los foreros, poseedores del dominio útil, acceder a la propiedad plena. La solución propuesta era, por tanto, la redención de las cargas forales y así se fijaba en su artículo primero: «Se declaran redimibles todas las pensiones que afecten a la propiedad inmueble, conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios, rentas en saco, de-rechuras, rabassa morta y cualquier otra de la misma naturaleza» (3).

Se trataba de la primera medida legal que, tras una serie de debates, permitía el acceso a la propiedad plena de la tierra a los diversos pagadores de rentas forales, sobre todo, al campesinado. A pesar de su corto período de vigencia, debido a su suspensión el 20 de febrero de 1874, resultaba fácil comprobar, mediante una simple ojeada a los protocolos notariales de este período, que tanto redenciones como ventas de rentas forales continuaban registrándose, de modo continuo, hasta fin de siglo.

A partir de 1874 no existía ya ninguna normativa que explicase este proceso de eliminación de rentas forales y, además, había surgido la necesidad de analizar los efectos que la crisis agraria finisecular (1880-1900) habían producido en Galicia respecto a la propiedad de la tierra. A través de la bibliografía pertinente conocíamos ya algunas de sus repercusiones como el descenso del precio de los productos agrarios, la depreciación del valor de la tierra y de la renta. En este sentido, nuestro interés estribaba en averiguar el papel desempeñado por esta crisis que podía haber sido uno de los factores que inclinara a los propietarios rentistas a desprenderse de sus rentas, a través del doble mecanismo de la redención a su pagador o la venta, simple transferencia a un nuevo perceptor. Por todas estas razones, el último cuarto del siglo XIX se nos configuraba como una época adversa para el régimen foral, que comenzaba a mostrar síntomas de derrumbamiento y, por ello, decidimos centrar nuestro trabajo en el período comprendido entre 1873, en función de la ley de redención de este año, y 1900, abarcando, de este modo, el período de incidencia de la crisis agraria. Nos proponíamos analizar las características de este fenómeno de liquidación de rentas desde un do-

(3) La elaboración, articulado y consecuencias de esta ley son analizados por M.^a del Pilar López Rodríguez en *La ley de redención foral de 1873 en la provincia de Lugo*, memoria de licenciatura, Santiago 1978, inédita.

ble punto de vista: económico y sociológico. En el primero abordaríamos todas aquellas cuestiones referidas a las rentas redimidas o compradas y, en el segundo, intentaríamos realizar una aproximación a los grupos sociales que intervienen en este proceso, tratando de comprobar nuestra hipótesis inicial acerca del progresivo deterioro experimentado por la figura del rentista en este período, así como el comienzo del acceso del dominio útil, mayoritariamente campesino, a la propiedad plena de las tierras que trabajaba.

El tipo de fuente utilizada han sido exclusivamente protocolos notariales, dentro de los que nos hemos centrado en todos aquellos documentos que hacían referencia al tema objeto de estudio, es decir, tanto redenciones como ventas de rentas forales (4). Su elección vino dada en función de su adecuación a los fines que nos proponíamos, ya que proporcionaba una enorme cantidad de datos, tanto de tipo social como económico y nos acercaba, de modo concreto, a protagonistas individuales, lo que constituye, a nuestro juicio, una importante aportación en cuanto viene a suponer un reflejo de la sociedad y de las diversas relaciones entre sus miembros.

Geográficamente, el presente trabajo se centra en la comarca de Santiago, en función de su carácter de tradicional zona de residencia de la hidalguía gallega, con una enorme repercusión en toda Galicia, ya que estos rentistas poseían una gran cantidad de propiedades aforadas diseminadas por las cuatro provincias, configurando, de este modo, una zona de influencia muy representativa. Por otra parte, decidimos la elección de otra comarca, la de Tui, en sur de la provincia de Pontevedra, con unas características totalmente distintas, ya que gozaba de un importante desarrollo agrícola, que nos iba a permitir contrastar los resultados [vid. mapa].

Se han utilizado 3.429 documentos para la zona de Santiago, de los que 2.103 son redenciones (61,4%), 1.168 son ventas (34,1%) y 158 (4,5%) pertenecen a un tipo mixto en que uno de los pagadores de la renta redime su cuota y compra el derecho a percibir la de los demás pagadores, siguiendo una evolución y unas características semejantes a la de las ventas. En la zona de Tui hemos recogido un total de 278 documentos, de los que 103 son redenciones (37%), 173 son ventas (62,3%) y 2 (0,7) pertenecen al tipo mixto.

(4) Expresamos nuestro agradecimiento al Archivo Histórico Universitario de Santiago y al notario de Tui, D. Gerardo García-Boente Sánchez por facilitarnos el acceso a la documentación comprendida entre los años 1883 y 1899, que aún no había cumplido los cien años de antigüedad necesarios para su consulta, y sin la cual una parte importante de este trabajo no hubiera sido posible.

2. ANALISIS ECONOMICO

La renta constituía el núcleo en torno al cual giraba el sistema foral, ya que suponía un importante gravamen sobre la tierra en beneficio de los rentistas, configurando, de este modo, un régimen de propiedad considerado «imperfecto» por la jurisprudencia liberal (5). En el análisis del proceso de liquidación de rentas forales que nos ocupa, resulta fundamental examinar la cadencia temporal con que se eliminan, su composición interna y su magnitud, es decir, el valor que representaban.

2.1. Evolución temporal

En las dos comarcas (6) analizadas, Santiago y Tui, se efectúan un total de 2.103 y 103 redenciones respectivamente, siguiendo, aproximadamente, el mismo ritmo temporal. Lo más destacable es la concentración de un importante número de redenciones en el bienio 1873-1874, explicable en razón de la ley de redención de 1873, que sería aprovechada para verificar este proceso, ya que el favorable tipo de capitalización (6%) fijado para su pago, facilitaba el acceso del dominio útil a la propiedad plena (7).

Por su parte, algunos perceptores de rentas forales dejaban constar claramente que acudían a efectuar la redención «sólo en fuerza de la ley», manifestando, de este modo, su rechazo a una ley que los privaba de una importante fuente de ingresos. Ejemplos de este tipo son muy numerosos, como el caso de D.^a Bernarda Ituarte Calvelo, propietaria vecina de Santiago, que manifiesta que concurre «no voluntariamente, sino tan sólo por no tener ningún medio de evitarlo» (8); o el de D.^a María Noucho Rial, propietaria de Santo Tomé de

(5) El régimen foral, con una división de la propiedad en dos dominios, directo y útil, era contrario a los principios del ordenamiento jurídico burgués, que no concebía esta división sin la creación de una propiedad plena, libre y perfecta. En este sentido se expresan Josep Fontana, op. cit., p. 257 y Bartolomé Clavero, *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid 1982, pp. 128-136.

(6) Utilizamos el término comarca por razones de comodidad, no en su estricto significado, ya que nos referimos a zonas de influencia que, lógicamente abarcan un área geográfica más amplia, sin limitarse exclusivamente a dichos ayuntamientos y los limitrofes.

(7) Las favorables condiciones para redimir estaban en relación con el planteamiento político de la ley, que trataba de superar el problema del campo buscando una modernización del sistema productivo, al mismo tiempo que sacrificaba a los rentistas y consolidaba la victoria de los republicano-federales en Galicia en 1873, según Villares Paz, op. cit., p. 285.

(8) A.H.U.S., protocolo n.º 10.032, doc. n.º 523.

Ames (Negreira), representando a sus hijos que «admiten la redención propuesta solamente por presumirlo la ley y no tener medios hábiles para evitarlo, pero haciendo constar que se reservaban sus derechos para recobrar la misma renta que trataba de redimirse, si nuevamente leyes lo permitiesen, o para obtener, en su defecto, cualquier indemnización que pudiese declararse en su favor» (9). Podemos observar, por tanto, como no sólo se opinían de hecho a la ley, sino que, incluso, pensando que la situación podía cambiar, trataban de asegurarse sus derechos. A pesar de esta oposición, en la práctica, estas actitudes no alteraron el proceso, ya que si el rentista no comparecía a efectuar la redención después de tres avisos, era el juez de la localidad correspondiente el encargado de realizarla; pero sí tienen un considerable valor testimonial al poner de manifiesto la resistencia ofrecida por algunos propietarios.

Los rentistas desarrollaron, además, una amplia publicística en contra de la normativa republicana a la que calificaban de expropiación forzosa. Los argumentos utilizados serán variados, desde el atentado contra el sagrado derecho de propiedad a la consideración de que los campesinos no se habían visto beneficiados con la ley ya que no disponían de capital para efectuar la redención (10). Fruto de esta reacción fue el decreto del 20 de febrero de 1874, de Cristino Martos, por el que se suspendía la ley de redención foral de 1873.

Con este decreto se ponía fin al primer y único proyecto vigente del siglo XIX (11) en el que se buscaba una solución al problema de

(9) Ibidem, protocolo nº 10.032, doc. nº 504.

(10) La ley de 1873 era considerada por el marqués de Camarasa, fiel representante de los intereses de los rentistas, como: «ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad particular, sin previa tasación, sin previa indemnización». En el mismo sentido se expresaba Jove y Bravo en *Los foros. Estudio histórico, doctrinal, bibliográfico y crítico de los foros en Galicia y Asturias*, Madrid 1883, p. 96, al considerar que: «Nadie puede obligar al hombre a renunciar a él (derecho de propiedad) sin cometer un acto atentatorio, y por tanto la redención impuesta al dueño directo es ajena a los principios absolutos de justicia». La beligerancia con que reaccionaron los rentistas puede resumirse en la siguiente frase: «Mas detengámonos ante la expropiación entera de un país, violando los más sagrados principios en donde la propiedad y la justicia se asientan... La apatía dio margen a que brotaran esas inverosímiles leyes de 20 de agosto de 1873 y 16 de septiembre de 1873... y una cruzada justa y legítima asentaría el foro sobre inquebrantables cimientos, arrancados que fueran algunos defectos de fácil corrección», Informe sobre foros que eleva al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XLVI (1875), p. 149.

(11) Con posterioridad a la ley de 1873 hubo algunos proyectos de redención, aunque fracasaron todos ellos: el del ministro de Fomento Fernando Calderón Collantes, que no llegó a alcanzar estado parlamentario; y el del también ministro de Fomento, Montero Ríos en 1886, que fue rechazado en el parlamento por la oposición conservadora.

la propiedad, consolidando los dos dominios, directo y útil, en manos de los que trabajaban la tierra, iniciando, de este modo, su acceso a la propiedad plena. En el plano legal habían triunfado los intereses de los rentistas pero, de hecho, el proceso redencionista continuó vigente, de forma que a partir de este momento será el acuerdo entre las partes interesadas el que decida la redención. En este sentido, tras el bienio 1873-1874 se produce un progresivo ritmo ascendente en el número de operaciones que será confirmado en la década de los años 90 con un importante crecimiento y lo mismo ocurre respecto al volumen de rentas redimidas.

Cuadro 1

**REDENCIONES FORALES EN LAS COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI
(1873-1899 (%))**

Período	N.º Operaciones		Renta (ferrados)	
	Santiago	Tui	Santiago	Tui
1873-1874	19,7	35,0	25,8	49,0
1875-1879	11,0	7,7	10,4	4,6
1880-1884	13,3	23,3	13,1	10,1
1885-1889	15,9	18,5	13,3	9,4
1890-1894	21,5	6,8	18,3	9,8
1895-1899	18,6	8,7	19,1	17,1
	100,0	100,0	100,0	100,0

La ley de redención foral de 1873 tuvo, por tanto, un efecto inmediato: en la comarca de Santiago se redimieron 6.704 ferrados de diversos cereales en concepto de renta, que suponían el 25,8% de todo el período 1873-1899 y 329 en la de Tui, que suponían el 49% del total. Por otra parte se demuestra de modo palpable que la rápida suspensión de la ley republicana no significó un corte en el proceso redencionista, ya que éste no sólo no se detiene sino que, incluso, se incrementa.

Pérez Porto, el notario coruñés que recopiló los datos acerca de los efectos de dicha ley a través de 47 archivos notariales, le atribuye un escaso resultado práctico, ya que, según él, las redenciones efectuadas durante su vigencia se vieron superadas por el mayor número de escrituras forales tras su suspensión, que las superaban tanto en cuanto de las nuevas rentas impuestas como en su cantidad (12).

(12) Pérez Porto, J., *Derecho foral en Galicia. Memoria escrita por...* La Coruña 1915, p. 84. Trás un minucioso recuento de las escrituras de redención a que dió

Evidentemente los efectos de la ley respecto al total de rentas forales fue muy relativo, ya que se mantienen muchas de ellas, como comprobaremos al examinar las ventas de foros, que transfieren a otra persona el derecho a seguir cobrando la renta: durante el período 1873-1899, en la comarca de Santiago se efectúan 1.168 ventas que suponen 37.346 ferrados. El régimen foral se mantenía casi intacto. Sin embargo, con independencia de que las rentas redimidas fueran muchas o pocas, la ley de 1873 tuvo la virtualidad de dar un giro al debate en torno al problema de la propiedad, colocando la redención al dominio útil como única vía posible, de forma que a partir de ella, y aún después de su suspensión, ya no se piense en la reversión de las propiedades aforadas al dominio directo o receptor de la renta, como reconocía la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago: «Hoy perdida toda esperanza de reversión... tiene que sujetarse (el foro) a la ley común de la redención, que está además vivamente reclamada por las necesidades más imperiosas de la agricultura, porque es ya insoportable para la tierra la pesadumbre de tantas pensiones como la abruma» (13); ni siquiera se piensa en el mantenimiento del «statu quo» defendido en el Congreso Agrícola de 1864 (14). A partir de este momento se contempla la redención como única salida, iniciándose un proceso de consecución de la propiedad plena que hallará su culminación en el decreto-ley de redención de foros del 26 de junio de 1926, durante la Dictadura de Primo de Rivera.

Paralelamente al redencionista, se produce un fenómeno de venta de rentas forales, de gran importancia si consideramos que el volumen de rentas vendidas supera al de las redimidas (39.908 y 3.426 ferrados de renta vendidos respectivamente en las comarcas de Santiago y Tui, frente a 25.967 y 672 ferrados redimidos en las mismas

lugar la ley de 1873 afirma: «Puede asegurarse que el número de escrituras de constitución de cargas, es muy superior al de los documentos de liberación, y que con toda evidencia el de las fincas gravadas actualmente excede al de las que fueron materia de redención».

(13) Informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago elevado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en virtud de orden del mismo de 27 de marzo de 1874, sobre foros, subforos y otras cargas semejantes que se conocen en el antiguo Reino de Galicia. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XLVII (1875), p. 101.

(14) En este Congreso Agrícola, celebrado en Santiago en 1864 con el fin de debatir la necesidad de una reforma en el régimen de propiedad, frente a los partidarios de la reversión de las propiedades aforadas al dominio directo y los que defendían la redención al dominio útil, la postura triunfante decidió el mantenimiento del «statu quo», es decir, conservar la institución foral tal como se encontraba sin necesidad de efectuar ninguna reforma, como demuestra Villares Paz, op., pp. 273-283.

comarcas), a pesar de ser menor el número de operaciones (1.168 y 173 ventas respectivamente en Santiago y Tui, frente a 2.103 y 103 redenciones).

Cuadro 2

**VENTA DE RENTAS FORALES EN LAS COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI
1873-1899 (%)**

Período	N.º Operaciones		Renta (ferrados)	
	Santiago	Tui	Santiago	Tui
1873-1874	5,9	2,3	4,9	4,3
1875-1879	18,9	14,4	23,1	10,6
1880-1884	18,2	23,3	13,1	10,1
1885-1889	17,2	16,8	8,5	17,1
1890-1894	20,5	17,9	22,8	25,0
1895-1899	19,3	21,4	13,8	15,4
	100,0	100,0	100,0	100,0

La evolución seguida por las ventas es más homogénea que la de las redenciones, repartiéndose de modo más uniforme a lo largo de todo el período. Por otra parte, desaparece la concentración redencionista del bienio 1873-1874, registrándose, por el contrario, el menor número de operaciones y de rentas vendidas. Ello es debido a que la ley de redención de 1873 no les afecta, puesto que si en ella se establecía el derecho a redimir, es decir, la posibilidad de abolir la renta foral mediante el pago de una cierta cantidad en concepto de indemnización a su perceptor, la venta no implica tal desaparición, sino solamente la transferencia de su cobro a otra persona.

Hemos visto, pues, como en el último cuarto del siglo XIX se produce una eliminación de rentas forales a través de un doble mecanismo: por un lado, la redención a favor del dominio útil o trabajador de la tierra, que supone el acceso de éste a la propiedad plena y la extinción, por tanto, de la renta foral; y por otro, la venta de rentas a nuevos perceptores. Ambos tipos de operaciones experimentan un importante aumento en las dos últimas décadas del siglo pasado que nos obliga a buscar una explicación al hecho de que los rentistas, que se habían opuesto a la ley de 1873 por considerarla perjudicial, protagonicen, a continuación, un proceso de desprendimiento de rentas a través de esa doble vía. En este sentido es necesario considerar que en esta época se origina la crisis agraria finisecular. Frente a las décadas centrales del siglo XIX que habían constituido una época dorada para la agricultura, con un incremento de la producción, este

proceso entra en crisis desde mediados de la década 1870-1880, debido a la competencia de algunos países ultramarinos (Canadá, Estados Unidos, Argentina, etc.), que participan de forma creciente en el mercado internacional, inundándolo con sus productos, mucho más baratos en función de su menor costo de producción, que provocará el descenso del precio de los productos agrarios europeos (15).

Una de las consecuencias de esta crisis sería el perjuicio causado a los rentistas, ya que la disminución de los ingresos de la agricultura, debido al descenso de los precios agrarios, dió lugar a una desvalorización del suelo y una depreciación de la renta, que habían de repercutir negativamente en sus beneficios. Se trata, además, de un fenómeno generalizado que afecta a varios países europeos: en Italia, E. Sereni constata la caída de las rentas (16), del mismo modo que G. Désert (17) y Villaverde Cabral (18) lo comprueban en Francia y Portugal respectivamente.

En Galicia la crisis se había dejado notar ya en 1882, aunque no comenzó a estudiarse de manera oficial hasta 1887 (19), manifestándose, sobre todo, en el sector de la comercialización del ganado vacuno (20). Un claro exponente de la conciencia de la crisis agraria

(15) Una visión general de las causas y efectos de la crisis agraria, tanto en Europa como más concretamente en España, puede verse en Ramón Garrabou, «La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desenvolviment del capitalisme», *Recerques* nº 5 (1975), pp. 323-361.

(16) Sereni, E., *Il capitalismo nelle campagne, 1860-1900*, Roma 1975, p. 223. Trás un estudio de las condiciones en que Italia se integra en el mercado mundial, concluye como frente a la competencia de países como la India, América del Norte, etc., descenden los precios de los productos agrarios y caen las rentas.

(17) Désert, G., «La dérouté des rentiers du sol», *Histoire de la France rurale*, tomo 3, pp. 402-404. Ofrece datos concretos de las dificultades de los propietarios, debido a la reducción de sus ingresos, tomando como ejemplo varias regiones francesas, para afirmar que la derrota del rentista se inicia en 1880 y no recupera su nivel anterior hasta la Segunda Guerra Mundial.

(18) Villaverde Cabral, M., *Portugal na alvorada do século XX*, Lisboa 1979, pp. 72-77. Basándose en testimonios coetáneos certifica el descenso de los precios agrarios, la depreciación del valor de la propiedad rústica, de los alquileres de la tierra y las dificultades, en general, del mundo rural portugués.

(19) Fontana, J., *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Madrid 1975, p. 187, manifiesta como es en 1887 cuando el gobierno, ante los efectos de la crisis, decide crear una comisión para estudiar el problema, que publicaría una abundante información al respecto: *La crisis agrícola y pecuaria*, Madrid 1887-1889, 8 vols.

(20) García-Lombardero, X., «Evidencias dunha crise agraria en Galicia: precios e exportación de gando a remates do século XIX», *Revista Galega de Estudos Agrarios*, 1 (1979), pp. 53-68. Afirma como a partir de 1882 se produjo una crisis de superproducción, debido al descenso de las exportaciones hacia el Reino Unido, a consecuencia de un decreto de 16 de mayo de 1881 del gobierno inglés, por el que se prohibía la introducción en Inglaterra, Gales y Escocia del ganado vivo procedente de Portugal o Galicia.

lo constituye Montero Ríos en su proyecto de ley de redención de 1886: «Fuera de que la propiedad rural está afectada de notable baja por la competencia que han venido o se aprestan a hacerle todas esas tierras que en regiones antes ignoradas se reducen hoy, por millares de hectáreas, a cultivo, para lanzar su producción exuberante sobre el mercado universal; y baja que tiene que significarse de lleno, por imposibilidad de compensación, en las rentas perpetuas e inmutables, cuyo valor depende únicamente del precio que la especie de frutos en que consisten alcance en las transacciones diarias; en Galicia se ha iniciado ya hace dos años en las rentas forales, coincidiendo con la depreciación de los granos regionales y muestra tendencia a acentuarse» (21).

Esta crisis será uno de los aspectos que nos ayude a explicar el hecho de que los rentistas, ante la disminución de sus ingresos por vía de renta, se avengan a conceder redenciones y ventas de rentas forales en un momento en que su mantenimiento les resulta desfavorable. Por otra parte, y fruto también de la crisis, se inicia desde 1890 un período de gran conflictividad y de organización de las clases populares, que desembocará en la creación de numerosas sociedades agrarias que pronto se extendieron por toda Galicia, y entre cuyos postulados figuraba la supresión de los foros (22). Ambos aspectos, el perjuicio de los rentistas y el interés del dominio útil en abolir el gravamen que pesaba sobre sus tierras, han de confluir en la explicación de este proceso de eliminación de rentas forales.

2.2. Tipos de renta

El pago de las rentas se orienta claramente en dos formas determinadas, especie y dinero, siendo la primera de ellas la mayoritaria (98,3% y 1,7% respectivamente). En este sentido merece destacarse el hecho de que las rentas forales lleguen a finales del siglo XIX, en los inicios del proceso redencionista, sin haber variado notablemente su composición interna, mediante el predominio absoluto del pago en especie (23).

(21) Vincenti Reguera, E., *Propiedad foral en Galicia. Polémica relativa al proyecto de ley de redención de censos del ex-ministro de Fomento señor Montero Ríos*, La Coruña 1882, 2ª ed. corregida y aumentada, p. 229.

(22) En este sentido se expresa J. A. Durán, *Agrarismo y movilización campesina en el País Gallego. 1875-1912*, Madrid 1977, p. 78.

(23) Villares Paz, op. cit., p. 211, comprueba en la comarca de Chantada como también las rentas siguen expresadas mayoritariamente en especie, sin haberse producido transformaciones cualitativas en su modo de percepción.

Esta situación constituye el reflejo de algunas de las características dominantes de la agricultura gallega del siglo pasado. Algunos economistas hablan de una economía de subsistencia ya que la actividad económica estaba orientada, no a la producción para un mercado, sino en función de la satisfacción de las propias necesidades, y, a pesar de existir cierta comercialización, ésta no motivaba la producción, sino que se realizaba para obtener un ingreso con el que afrontar determinados gastos, pero no para obtener una ganancia (24). Otros autores hablan de un «modelo campesino» en el que la base del trabajo es la familia, que trata de recurrir lo mínimo posible a productos procedentes de fuera (25); o insisten en las dificultades de monetización que ofrecía la agricultura gallega del siglo XIX (26). Se comprende, además, que con un mercado escasamente formado (27), las rentas en especie sigan predominando, de igual modo que en los primitivos contratos de foro, reflejando el mantenimiento de muchos rasgos tradicionales heredados del Antiguo Régimen.

El pago de las rentas en especie, que había sido muy beneficioso para sus perceptores en el Antiguo Régimen ya que, con un mercado poco desarrollado, jugaban un papel importante en su favor las oscilaciones estacionales y los períodos inflacionarios, en los que se incrementaban sus ingresos debido al alza coyuntural de los precios (28),

(24) «Como regla general, el campesino no produce sistemáticamente para un mercado..., sino en función de la estructura de su explotación polivalente y de sus necesidades familiares. Y cuando vende, no lo hace para obtener un beneficio sino un ingreso. El dinero desempeña un papel de simple medio de cambio y de atesoramiento, pero no las restantes funciones, más dinámicas, que asume en una economía moderna», Beiras Torrado, X.M., *O atraso económico de Galicia*, Vigo 1981, 2ª ed., pp. 47-48.

(25) Barreiro Fernández, X. R., *El campesinado gallego en el siglo XIX. Comportamientos sociales y políticos*, tesis doctoral, Santiago 1979, inédita, pp. 173-181, afirma que dentro de ese «modelo campesino» la agricultura gallega presentaría unos rasgos peculiares procedentes del régimen foral, que determinaba que los gravámenes fueran mayores y más elevados los costos de producción. El campesino tenía que hacer frente a las contribuciones y la renta foral, lo que encarecía el producto y disminuía las posibilidades de ahorro.

(26) Dopico, F. y Rodríguez Galdo, Mª X., *Crisis agrarias y crecimiento económico en Galicia*, A. Coruña 1981, pp. 113-135. Basándose en la crisis de 1853, en un sector concreto de la agricultura gallega, ponen de manifiesto las dificultades de ésta para hacer frente a las necesidades de una mayor monetización de la economía campesina.

(27) García-Lombardero, X., «La formación de un mercado regional: Galicia 1860-1899», *Moneda y Crédito* 119 (1971), pp. 67-68. Basándose en la evolución de los precios medios provinciales de los cereales, concluye cómo hacia 1880-1881 tiene lugar la reunificación de éstos y el comienzo de la formación de un mercado regional, porque, a partir de este hecho las fluctuaciones de las curvas de los precios medios de las cuatro provincias son homogéneas y las diferencias entre los precios de unas y otras disminuyen.

(28) Villares Paz., op. cit., p. 36.

se convertirá, por el contrario, en un factor negativo en el último cuarto del siglo XIX, debido a la incidencia de la crisis agraria finisecular que provocará el descenso del precio de los productos agrarios. El trigo, el centeno y el maíz, especies predominantes en el pago de las rentas, experimentan una disminución a partir de 1883 (ver gráf.) que se extiende a toda Galicia, configurando una coyuntura adversa para la percepción de rentas en especie, ya que su valor permanecía sujeto a la evolución de los precios agrícolas y éstos presentaban una tendencia al descenso.

La escasa proporción de rentas pagadas exclusivamente en dinero, por su parte, se concentra en grupos sociales determinados, principalmente, propietarios, profesiones liberales y burgueses, situándose mayoritariamente en núcleos urbanos, de modo que la integración en una dinámica socioeconómica distinta, en la que la circulación monetaria desempeña un papel más importante, explica estas rentas pagadas en metálico.

Es interesante, también, resaltar las diferencias entre las especies mayoritarias en cada comarca. Mientras en la zona de Santiago se configuran el trigo y el centeno como predominantes (53,2% y 41,2% respectivamente), estando el maíz escasamente representado (5,6%), en la de Tui las proporciones se invierten en favor de éste último (65,7%) frente al trigo (25,8%) y el centeno (8,5%). Considerando que la renta se concertaba, normalmente, en las mismas especies que se cultivaban, de modo que su pago no obligase a un cultivo determinado para este fin (29), estas variaciones dependerían de la situación geográfica y de las características propias de cada zona (30).

Todavía se registra la presencia de algunas prestaciones de tipo personal, como la obligación de contribuir con el trabajo de tres días de maja, con un carrito de bueyes desde Pontecesures a Santiago, de igual modo que otras aportaciones como carros de leña o de paja; sin embargo la importancia de este tipo de servicios es mínima, estando apenas representados, con un valor marginal.

2.3. Precios y forma de pago

Resulta importante conocer la magnitud de las rentas, el valor que se les atribuía, para poder determinar cuáles de ellas eran las más so-

(29) *Ibidem*, p. 35, afirma la relación existente entre producción agraria y rentas.

(30) Este hecho parece confirmarse si consideramos que, en el siglo pasado, mientras en las provincias de Lugo y Orense sólo el 30% y el 45% respectivamente del suelo cultivado correspondían al maíz, en la de Pontevedra esta proporción se incrementaba hasta el 71%, lo que explicaría el predominio de este último cereal en la comarca de Tuy. García-Lombardero, «La formación...», *op. cit.*, p. 70.

licitadas tanto por los redimientes como por los compradores. En este sentido, es necesario establecer una clara diferenciación entre las rentas redimidas y las vendidas.

Respecto a las redenciones, la mayor concentración de operaciones se sitúa entre las 100 y 499 ptas., con un importante porcentaje de rentas valoradas en menos de 100 ptas. A partir de las 1.000 ptas. la proporción disminuye considerablemente, reflejando el escaso protagonismo de las grandes rentas, que excepcionalmente superan las 3.000 ptas. Hay que considerar, también, que en el 30% de los casos que sobrepasan esta cifra, el redimente no actúa a título individual, sino como cabezalero, que reúne en su persona la suma de todas las cuotas de cada uno de los pagadores, para aunar la renta total del foral y por ello no debe extrañar que los precios alcanzados sean altos, ya que son muchos los individuos que contribuyen al pago de la redención; mientras que en el 70% restante, el redimente actúa de forma individual, demostrando una importante capacidad monetaria. Por otra parte, existe una clara diferenciación social en relación con las rentas redimidas ya que, si por un lado las pequeñas rentas se redimen de forma mayoritaria entre campesinos (el 63% de las comprendidas entre 1 y 249 ptas), por otro, aquellos casos excepcionales de mayor cuantía se reparten, por orden de importancia, entre propietarios, labradores acomodados, burgueses y profesiones liberales, con una disponibilidad monetaria mayor. En definitiva, lo predominante son las rentas medianas y pequeñas que hacen referencia al fraccionamiento de que era objeto un foral, en que cada pagador redime su cuota.

Cuadro 3

VALOR DE LAS REDENCIONES FORALES. COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI, 1873-1899 (%) (Ptas)

Frecuencia	N.º Operaciones		Importe	
	Santiago	Tui	Santiago	Tui
1-99	15,5	14,6	1,2	1,8
100-249	21,1	27,2	4,5	9,2
250-499	20,5	26,2	9,3	17,8
500-999	17,3	20,4	14,8	30,7
1.000-1.999	16,0	9,7	28,2	25,6
2.000-2.999	5,1	1,9	14,8	14,9
3.000-5.000	3,1	—	14,9	—
Más de 5.000	1,4	—	12,3	—
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0

Por su parte, las rentas vendidas siguen una evolución totalmente distinta. Por un lado, disminuye considerablemente la importancia de las pequeñas rentas, valoradas en menos de 100 ptas., para centrarse el grueso de las operaciones en aquéllas comprendidas entre las 500 y 2.000 ptas. Por otro, aparece un hecho característico como es el mayor porcentaje de rentas que superan las 3.000 ptas., sobrepasando esta cifra de modo considerable, llegando al caso máximo de 82.085 ptas. y cuya importancia se pone de manifiesto si consideramos los casos que superan las 9.000 ptas. que, a pesar de representar solamente el 3,2% del total de operaciones, suponen el 43% de su importe.

Evidentemente la situación con respecto a las redenciones es distinta, ya que en éstas el pagador redime la renta que pesa sobre sus tierras con la única intención de librarse de este gravamen, mientras que en las ventas se realiza una operación de inversión, comprando el derecho a percibir unas rentas anuales. En este sentido, además de las elevadas cantidades invertidas, se presentan casos en que se realizan varias operaciones de compra de importante valor: tal es el caso del labrador-propietario D. Joaquín Liñares Carracedo, vecino de Santiago, que realiza dos compras por un importe de 36.080 ptas.; o el del propietario santiagués D. Manuel Fariña Durán, que también efectúa dos compras que totalizan 17.377 ptas. De todo ello resulta una clara diferenciación entre la redención individualizada a cada pagador de un foral y la venta de grandes unidades de renta e, incluso, forales enteros.

Cuadro 4

VALOR DE LAS VENTAS DE RENTAS FORALES. COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI, 1873-1899 (%) (Ptas.)

Frecuencia	N.º Operaciones		Importe	
	Santiago	Tui	Santiago	Tui
1-99	8,1	2,9	0,2	0,2
100-249	17,1	16,2	1,5	2,2
250-499	18,4	18,5	3,4	5,3
500-999	20,2	22,0	7,2	11,7
1.000-1.999	16,4	22,5	12,1	23,7
2.000-2.999	6,6	7,5	8,0	14,3
3.000-4.999	6,6	6,4	13,6	19,7
5.000-9.000	3,4	4,0	11,0	22,9
Más de 9.000	3,2	—	43,0	—
	100,0	100,0	100,0	100,0

El pago de ambos tipos de operaciones se efectúa mayoritariamente al contado (95,6% en las redenciones y 84,3% en las ventas) de donde se deduce su facilidad de acceso. Por otra parte, es necesario resaltar algunas redenciones especialmente significativas, de importante valor testimonial aunque escasa representación cuantitativa. Se trata de aquellos casos en que la esposa actúa como redimente, mediante un poder concedido por su marido, emigrado en algún país sudamericano, principalmente Argentina y Uruguay, que probablemente le enviaría el dinero necesario para efectuar la redención. En este sentido hay que considerar que las crisis agrarias de mediados de siglo, de las que la de 1853 fue la más aguda, habían provocado en Galicia una situación de difícil equilibrio entre los recursos y la población que se resolvió con la masiva emigración a América (31). Las remesas procedentes de la emigración pueden haber desempeñado un importante papel en este proceso, como se ha comprobado ya en la comarca de Chantada (32).

3. ANALISIS SOCIOLOGICO

Es una cuestión fundamental dentro de la problemática que nos ocupa, el análisis de los grupos sociales que intervienen en este proceso en la doble vertiente de «redimidos» o vendedores y redimidos o compradores. La tipología social utilizada nos viene proporcionada por el mismo documento, en función de la profesión atribuida, que nos permite establecer unas categorías con unas características y un status social homogéneo.

3.1. El declive del rentista

Como venimos afirmando desde las primeras páginas, en el último cuarto del siglo XIX se produce un fenómeno de eliminación de rentas forales a través de una doble vía: la redención a su pagador o la venta a un nuevo perceptor. Los grupos sociales afectados por

(31) Esta crisis se había producido debido a las copiosas lluvias de agosto, septiembre y octubre de 1852 a las que siguieron fuertes temporales que arruinaron la cosecha de 1852 y buena parte de la de 1853, originando una situación crítica en la economía gallega, ostensible hasta 1855 e incluso 1857. Dada esta situación ruinosa, la emigración se convertía en la única salida. Dopico, F. y Rodríguez Galdo, M.^a X., op. cit., pp. 13-32. Por su parte, López Taboada, *Economía e población en Galicia*, A Coruña 1979, p. 77, observa un ritmo migratorio muy fuerte en la década de los años 60, con una salida anual de 16.000 emigrantes procedentes de las cuatro provincias gallegas hacia los países ultramarinos.

(32) Villares Paz, r., op. cit., pp. 396-415.

este proceso son, en primer lugar, los propietarios, denominación con que aludimos al perceptor de renta, normalmente absentista, que, a pesar de tratarse de un término impreciso, señala de forma clara su postura respecto a la tierra, de la que absorbe las rentas forales. En segundo término, sobresalen el grupo de las profesionales liberales, junto con el de la nobleza, al menos en la comarca de Santiago.

Cuadro 5

**GRUPOS SOCIALES «REDIMIDOS» Y VENDEDORES.
COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI. 1873-1899 (%)**

Grupo social	Santiago		Tui	
	Redención	Venta	Redención	Venta
Nobleza	11,3	13,5	—	—
Propietarios	57,9	50,4	60,0	55,9
Prof. Liberales	19,2	21,6	25,5	33,8
Burguesía	2,8	8,6	—	2,5
Campeinado	7,5	4,8	14,5	4,9
Artesanado	1,3	1,1	—	2,9
	100,0	100,0	100,0	100,0

La hegemonía de estos grupos es evidente, debido a su importante papel en relación con la propiedad de la tierra (33), lo que explica su participación como «redimidos» y vendedores. En función de este hecho se explica la enérgica reacción opuesta ante la ley de redención foral de 1873, que los privaba de una fuente de ingresos primordial. Ejemplifica esta situación el marqués de Camarasa, representante de los intereses de los propietarios, que opinaba que: «El mal verdadero que abrumba a la propiedad es la separación de dominios, por tanto, lo que debe hacerse no es la redención sino la consolda-

(33) Pérez García, J.M., *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera: la península del Salnés (jurisdicción de La Lanzada*, p. 304, atribuye, a mediados del siglo XVIII, a la nobleza y burguesía «ahidalgada» el 75% de las rentas, del que el 83,3% son percibidas por el primer grupo y el 16,7% por el segundo. Saavedra Fernández, P., *Economía rural antigua en la montaña lucense. El Concejo de Burón*, p. 72, atribuye, en 1788, a la Iglesia el 19,1% de la renta y el 80,9 a los legos, en su mayoría pequeños nobles. Villares Paz, op. cit., p. 236, en 1980, atribuye al sector de propietarios rentistas la absorción del 40,5% de la renta territorial, seguido de la nobleza que absorbe el 19,3%, de modo que ambos grupos concentran algo menos de las tres cuartas partes.

ción» (34). También reaccionaba en contra el Colegio de Abogados de La Coruña: «El nuevo conflicto de más aparato que intensidad, lo plantean los que soltaron la palabra redención en pro de los utilitarios... pero debe proclamarse que es insano y peligroso favorecer esa tendencia, y que si no se respetan la propiedad y los contratos válidos no habrá base segura en donde las sociedades descansen... De cuantas maneras se examina la delicada cuestión que motiva este informe, surge la imperiosa necesidad de conservar los foros, contra los cuales no hay consideración ninguna de justicia, social ni económica que se pueda presentar» (35). A pesar de esta postura inicial, bien pronto se dieron cuenta los propietarios de lo utópico que resultaba tratar de mantener un régimen de propiedad que ya no les beneficiaba tanto, debido a los efectos negativos de la crisis agraria.

Respecto a la nobleza, en la comarca de Santiago, asistimos a lo que parece constituir un descalabro de este grupo, mediante su reiterada participación en la eliminación de rentas forales, siendo los más destacados en este proceso el conde de Toreno y el duque de Gor. Un claro ejemplo de las dificultades que experimentan lo ofrecen la casa de Altamira, representada, a la muerte del conde, por sus hijas D.^a Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, duquesa de Medina de las Torres y D.^a Rosalía, duquesa de Baena, que ostentan las casas y estados de Astorga, Altamira y Montemar. El 7 de mayo de 1873 conceden una redención «para pagar al Sr. D. José Nazario de Arana y Ageo 88.230 reales (22.059,55 ptas.) en que según juicio de conciliación convino con el apoderado general de la testamentaria del conde de Altamira, para redención de uno de los censos que afectan a los bienes dados en dote a la marquesa de Valparaíso, consistente en 220.598 reales (55.149,5 ptas.) de capital y 5.780 reales de réditos (1.467,5 ptas.) que dicha casa tiene obligación de satisfacerle» (36). El 28 de febrero de 1874 efectúan una venta al procurador santiagués D. Manuel Escofet y Febrer en pago de una deuda de 27.599 reales (6.889,75 ptas.) (37). Posteriormente realizarán 17 operaciones más por las que ingresan 15.720 ptas. y, además, es necesario considerar aquellas rentas que, en pago de unos créditos, habían sido adjudicadas al procurador madrileño D. Vicente Alabarta y Montañés, cuyo importe total desconocemos pero ponen nuevamente de manifiesto las evidentes dificultades de la casa de Altamira.

(34) Vincenti Reguera, E., *La ley de redención de censos de Montero Ríos y la propiedad foral en Galicia. Contestación al señor marqués de Camarasa*, Madrid 1886, p. 107.

(35) Informe sobre foros..., op. cit., pp. 133-134.

(36) A.H.U.S., protocolo n.º 10.741, doc. n.º 238.

(37) Ibidem, protocolo n.º 10.560, doc. n.º 58.

En relación con la importante participación del grupo de profesionales liberales, es necesario tener presente que en él se incluyen descendientes de relevantes familias de rentistas que, además de su dedicación profesional, orientada principalmente hacia la abogacía, mantenían la posesión de algunas propiedades aforadas que les proporcionaban unas rentas anuales. Este es el caso de D. José M^a Varela López de Limia o el de D. Rafael Novoa Puga, nieto de los condes de Ximonde.

Por su parte, tanto la burguesía como el campesinado mantienen una escasa relevancia. En el primer caso se explica en función de que sus intereses no se centraban, de forma primordial, en el campo, que no les ofrecía ningún aliciente con una propiedad en régimen foral que ni les permitía expulsar al forero para convertirlo en arrendatario, ni subir periódicamente la renta, de acuerdo con los nuevos principios instaurados tras la revolución liberal (38). En el caso del campesinado se comprende fácilmente que, dada su situación económica, no dispusieran, en general, de dinero para invertir en compras de rentas que les proporcionasen algún ingreso. Este no será el grupo afectado en este proceso sino, por el contrario, el principal beneficiario de las redenciones, aunque es preciso distinguir una pequeña capa de labradores acomodados (7%) que, a pesar de trabajar directamente la tierra, mantenían la percepción de algunas rentas.

En definitiva, las víctimas de la liquidación de rentas forales fueron, en general, todos aquellos grupos que tenían en ellas una importante fuente de ingresos. Además de su activa participación, merece destacarse su premura en la concesión de redenciones ya desde la ley de 1873 pues, a pesar de la campaña de oposición orquestada por algunos de sus miembros, durante su vigencia se desprenden de la mayor cantidad de rentas de todo el período, mientras que las ventas de rentas tienden a concentrarse entre 1875 y 1890.

La reiterada participación de algunos rentistas nos permite distinguir, además de su evidente hegemonía respecto a la propiedad de la tierra, la enorme relevancia demostrada por personas o familias determinadas: en la comarca de Santiago el 6,7% de los participantes ingresan el 58,1% del dinero obtenido en concepto de redención, y el 4,3% de los vendedores absorben el 56,6% del valor total de las ventas, reproduciéndose la misma situación en la comarca de Tui. De esta forma se pone claramente de manifiesto la enorme concen-

(38) Según Barreiro Fernández, *op. cit.*, pp. 95-110, entre la pluralidad de fórmulas jurídicas empleadas por la burguesía, sería el arriendo la más estimada, ya que permitía la devolución de la tierra a su propietario periódicamente (3, 5 ó 9 años), y el realquiler, elevando la renta, o el cambio de pagador.

tración de la renta foral y el protagonismo ejercido por ciertos rentistas que, a través de un amplio y sistemático proceso, se desprenden de una gran cantidad de rentas, recibiendo a cambio unos ingresos realmente considerables para fines del siglo pasado. En el caso de las redenciones ello nos lleva a pensar en la eliminación de rentas que pesaban sobre grandes extensiones de terreno, teniendo en cuenta que su precio era una capitalización sobre la renta pagada que dependía, en última instancia, de la extensión y calidad de los bienes aforados; mientras que respecto a las ventas se confirma nuevamente su liquidación en grandes unidades. Merecen ser destacados algunos de los ejemplos más representativos:

<i>Nombre</i>	<i>Nº Operaciones</i>	<i>Renta</i>	<i>Importe (Pts.)</i>
D ^a Isabel Avilés García, propietaria	10 redenciones 11 ventas	1.369 ferrados trigo 155 ferrados trigo 18,5 pts., 9 gallinas 2 azumbres de manteca	184.013
Testamentaria de D. Manuel García Pan Aldao y Andeiro, comerciante	11 redenciones 11 ventas	1.524 ferrados trigo 16 ferrados centeno 225,5 ptas., 11 gallinas, 22 capones, 1 carnero	171.734
D. Faustino Tremiño Cartagena, presbítero	36 redenciones 13 ventas	450 ferrados trigo 1.352 ferrados centeno 2 ferrados maíz, 222,7 ptas., 24 gallinas, 59 capones	99.617
D ^a Ramona Puga Blanco, propietaria	6 redenciones 11 ventas	538 ferrados trigo 7,5 ferrados centeno 15,5 ptas., 2 carneros, 144 capones	69.829
D. José M ^a Martín Rodríguez, propietario	13 redenciones 14 ventas	336 ferrados trigo 839 ferrados centeno 4 ptas., 1 cabrito, 2 gallinas, 2 cerdos, 18 lampreas, 2 carros paja	70.574

En la explicación de este amplio fenómeno desempeña un papel fundamental la crisis agraria finisecular. Las décadas centrales del siglo pasado habían constituido una época dorada de la agricultura, debido al incremento de la producción, la intensificación de cultivos y diversas mejoras de tipo técnico, que se traducían en un mayor rendimiento. Al mismo tiempo, mientras los precios de los productos agrarios se mantenían elevados, la renta de la tierra así como el valor

de la propiedad registraron un alza importante (39). Sin embargo, desde mediados de 1870-1880, este proceso entra en crisis, debido a la competencia de algunos países ultramarinos (Estados Unidos, Canadá, Argentina, etc.) que se integran, ahora, en el mercado internacional, ofreciendo sus productos mucho más baratos y ocasionando el descenso del precio de los europeos (40). Esta crisis se gestó, por tanto, en estos países donde la conjunción de tierras vacías, la mano de obra inmigrada y la mecanización permitieron obtener un coste de producción menor. A ello se agregó la revolución de los transportes, que puso los productos en los puertos europeos en condiciones competitivas (41). Todo ello fue la causa de esta crisis agraria cuyas manifestaciones fueron: la tendencia al descenso del precio de los productos agrarios, la disminución de beneficios y la desvaloración de la tierra (42).

En Galicia, la conciencia de la crisis se centró, principalmente, en el sector de la comercialización del ganado vacuno, que sufrió un enorme retroceso en sus exportaciones, debido a la competencia estadounidense que acaparaba su tradicional mercado del Reino Unido, repercutiendo en un descenso del precio del ganado comercializado (43). Esta situación se recoge abundantemente en los testimonios de la comisión creada por el gobierno en 1887, para estudiar la crisis agrícola y pecuaria que afectaba a toda España: «Sintió Galicia más que ninguna otra región de España los efectos de la crisis agrícola y pecuaria, después de una época de gran exportación al hijo de la poderosa Albión y al habitante de Oporto y Lisboa» (44).

(39) Garrabou, R., op. cit., pp. 182-186.

(40) El descenso de los precios es constatado, en el caso francés por G. Désert, op. cit., pp. 395-398, afirmando que se inicia en los años 70, si bien no se hace sensible hasta el comienzo de la década de los 80, para finalizar 20 ó 25 años más tarde. En Italia, E. Sereni, op. cit., pp. 222-241, sitúa el inicio de la crisis en 1881, cuando los precios internos de los productos agrarios descienden bruscamente. En Portugal, el precio del trigo americano en 1885 provoca las protestas de los grandes cerealicultores y el descenso del precio de los cereales será una de las quejas presentadas en el Congreso Agrícola de 1888, como comprueba M. Villaverde Cabral, op. cit., pp. 65-73. En España, R. Garrabou, op. cit., pp. 190-191, constata ese mismo descenso basándose en los precios de 6 ciudades españolas.

(41) En este sentido insiste Josep Fontana, «Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea», en *Cambio económico...*, op. cit., p. 187.

(42) Garrabou, R., op. cit., pp. 198-211.

(43) García-Lombardero, X., *Evidencias dunha...*, op. cit., pp. 53-59, manifiesta que esa competencia que provocaría el descenso de las exportaciones de ganado gallego a Inglaterra, se debía a las favorables condiciones del ganado estadounidense, con un transporte más rápido y un precio menor, frente a los altos precios del vacuno gallego que dificultaban su comercialización.

(44) *La crisis agrícola y pecuaria*, Madrid 1887 I, pp. 395-396. Opinión de la subcomisión cuarta, dedicada al estudio de la crisis pecuaria.

En idénticos términos se expresaba el ayuntamiento de Santiago: «Es indudable que existe la crisis agrícola, habiendo empezado a sentirse con toda su fuerza el suspenderse y reducirse el embarque de bueyes para Inglaterra, y con la baja de más de la mitad del precio que tenía, en general, todo el ganado» (45).

Por su parte, los principales productos agrarios, trigo, centeno y maíz, experimentan un descenso a partir de 1883 (ver gráf.) (46), visible en toda Galicia, poniendo de manifiesto la incidencia de la crisis. Los testimonios coetáneos son numerosos y no dejan lugar a dudas de la preocupación que suscitaban las dificultades del sector agrario, que les obligaba a buscar una solución. En este sentido se expresaba el ayuntamiento de A Rúa (Ourense) en 1887: «La crisis agrícola tiene por principal causa que producimos poco y caro, y el problema está en producir mucho y barato para resistir el empuje de la joven América, de la India, de la Australia y de otras numerosas y no resolveremos la crisis mientras esto no suceda» (47).

De igual modo opinaba el ayuntamiento de Santiago en el mismo año: «La primera de todas las mejoras será la que dé una población rural a la altura de las circunstancias, que obtenga la mayor producción, sin despreciar nada de las conquistas de la ciencia, máquinas, abonos, alternativas, alimentos para los ganados, introducción de nuevas plantas, todo cuanto tienda a disminuir los gastos de producción y a aumentar las cosechas» (48).

Otro importante efecto de esta crisis fue el papel desempeñado como agente erosionador de la renta territorial. En una coyuntura en que el valor de la producción agrícola tendía a disminuir, el valor de las tierras y de las rentas sufrirá una depreciación. En Europa, una de las respuestas de los arrendatarios será conseguir la disminución de los arriendos, logrando un descenso de la renta, de modo que los grandes propietarios rurales sufrirán una disminución de sus ingresos, empeorando su posición económico-social a consecuencia de la crisis agraria (49). Esta disminución de la renta y, por tanto, de

(45) *Ibidem*, IV, p. 633.

(46) Los datos relativos a los ayuntamientos de Santiago y Tui son de elaboración propia a partir de los datos anuales recogidos en las actas municipales. Los relativos a sus respectivas provincias proceden de X. García-Lombardero, *La formación...*, pp. 76-78, que registra la evolución anual de los precios de cereales de las cuatro provincias gallegas desde 1857 a 1890, así como la media regional y la española.

(47) *La crisis...* V., p. 448.

(48) *Ibidem*, V., p. 635.

(49) Garrabou, R., *op. cit.*, pp. 202-211.

los beneficios del rentista se constata claramente en países como Francia (50), Italia (51) o Portugal (52), donde el propietario rentista se convierte en víctima de la depresión.

En Galicia, el descenso del precio de los productos agrarios también había de incidir necesariamente en las rentas, como certifica Montero Ríos en su proyecto de ley de redención de 1886: «Fuera de que la propiedad rural está amenazada de notable baja... en Galicia se ha iniciado ya hace dos años (una baja) en las rentas forales, coincidiendo con la depreciación de los granos regionales y muestra tendencia a acentuarse» (53). Si consideramos que la renta se pagaba mayoritariamente en especie (trigo, centeno, maíz) y que ésta sufre un descenso en su valor, los ingresos del propietario rentista experimentarían una depreciación.

En función de todos estos aspectos puede explicarse el proceso de eliminación de rentas forales de finales del siglo XIX, que, si primeramente se entendía a causa de la ley de redención de 1873, posteriormente se relaciona con los efectos de la crisis agraria. En este sentido se expresa Durán que registra anuncios de ventas de foros y tierras en la prensa pontevedresa a partir de 1883, así como constata el hecho de que importantes foristas se deshacen, entonces, de sus propiedades forales (54). Sin embargo, también es necesario resaltar la favorable disposición mostrada tanto por los rendimientos como por los compradores, fácilmente demostrable por el eco inmediato de la ley de 1873 y la posterior continuación del proceso redencionista, así como por las considerables inversiones de los compradores que llegan a adquirir, incluso, forales enteros. Esta demanda también pudo haber influido en los rentistas que obtenían saneados ingresos a cambio de unas rentas que, si bien les proporcionaban unos beneficios anuales, estaban amenazadas por la depreciación a consecuencia de las dificultades del sector agrario.

(50) Désert, G., op. cit., p. 402, confirma la disminución de los ingresos del rentista, cuya decadencia se inicia en 1880, convirtiéndose en una víctima de la depresión, tanto más cuanto que la contracción de sus ingresos es más fuerte que la del costo de la vida, situándose, en general, entre un cuarto y un tercio según los lugares.

(51) Sereni, E., op. cit., p. 238, afirma que el descenso del precio de los productos agrarios incide muy pronto sobre el nivel de la renta territorial, dado que los arrendatarios, afectados por la crisis, no podían seguir pagando el antiguo canon y comenzaron a luchar por su descenso que se sitúa, según testimonios coetáneos, en 1884.

(52) Villaverde Cabral, M., op. cit., pp. 74-75, cita testimonios contemporáneos acerca de la crisis que afirman que la propiedad rústica sufre una depreciación que, en algunos lugares llega al 50% para tierras exclusivamente cerealeras, pero cuya media no resulta inferior al 20 ó 25%.

(53) Vincenti Reguera, E., Propiedad foral..., op. cit., p. 229.

(54) Durán, J.A., op. cit., p. 402.

El deterioro experimentado por la figura del rentista es evidente. Un buen ejemplo de ello lo constituye el conde de Toreno, que si bien en 1889 se había opuesto a una enmienda de Vincenti proponiendo al gobierno la elaboración de una ley de redención, en la práctica su actuación resultará paradójica. Ya en 1875 el Excmo. Sr. D. Francisco Borja Queipo de Llano había efectuado 6 redenciones y 4 ventas que suponían 54 ferrados de trigo, 94 de centeno, 5 ptas., 2 gallinas y 2 capones de renta por valor de 10.543 ptas. A su muerte, será su esposa D^a Carmen Fernández de Córdoba y Alvarez de Bohorquez, la encargada de eliminar las rentas de su esposo: en 1892 concede 2 redenciones de 15 ferrados de trigo, 72 de centeno y 2 gallinas de renta, por valor de 5.565 ptas.; y efectúa la venta de las rentas derivadas del partido de San Esteban de Oca, que suponían 1.072 ferrados de centeno, 30 de trigo, 162 de mijo, 3 cerdos, 13 gallinas, 85 capones, 6 cabritos, 1 carnero, 11 carros de leña, 1 azumbre de manteca y 26 lampreas, por un importe de 45.627 ptas. En idéntica situación se hallaba el conde de Canillas, D. Antonio Piñeiro y Aguilar, que entre 1884 y 1894 había concedido 5 redenciones y 3 ventas, por un importe de 30.208 ptas. y, a su muerte, en 1896 serán sus hijos los que efectúen 19 redenciones y 7 ventas más, eliminando rentas por valor de 89.263 ptas., para pagar los créditos que pesaban contra la herencia de su padre.

La enorme cantidad de rentas eliminadas así como su considerable valor confirman la coyuntura adversa experimentada por los perceptores de rentas forales en el último cuarto del siglo XIX, coincidiendo con la situación que G. Désert describe para el caso francés como «la derrota del rentista del suelo» (55).

3.2. Los redimientes

La participación del campesinado en la redención de foros es mayoritaria, poniendo de manifiesto, de este modo, su interés por lograr el pleno dominio de las tierras que trabajan y desechando, al mismo tiempo la teoría de los rentistas que defendían la permanencia del sistema foral basándose en lo que ellos consideraban sus bondades, como el vizconde de Campo Grande: «Empiezo, por tanto, por negar que ésta (la redención) sea una opinión general, ni mucho menos, porque los labradores todos los días nos están pidiendo que les aforemos las tierras, tan beneficioso es el foro para ellos» (56).

(55) Désert, G., Op. cit., p. 402.

(56) La crisis..., op. cit., I, p. 371.

Cuadro 6

**GRUPOS SOCIALES REDIMENTES. COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI
1873-1899 (%)**

<i>Grupo social</i>	<i>Santiago</i>	<i>Tui</i>
Nobleza	0,1	—
Propietarios	26,3	28,5
Profesiones Liberales	8,9	2,5
Burguesía	4,9	7,9
Campesinado	56,4	60,1
Artesanado	3,4	1,0
	100,0	100,0

La condición social de los redimientes no deja lugar a dudas: son los campesinos, pagadores de rentas, los principales protagonistas. Resulta difícil, sin embargo, determinar qué tipo de campesinos intervienen en este proceso, aunque es necesario considerar que no forman un bloque homogéneo y, en este sentido, se distingue el sector de los denominados «labrador-propietario» que, a pesar de estar vinculado a la tierra mediante su utilización directa, dispone de una mayor capacidad económica. Supone solamente el 6,4% del total de campesinos redimientes y el 9,7% del dinero invertido por ellos, pero la simple comparación del promedio de renta redimida (1.172 ptas. frente a 701 del labrador común) resalta su importancia dentro de este grupo, del que formaría su «élite». Por otra parte, su participación está muy concentrada temporalmente: el 62,8% del total de casos se centra en el bienio 1873-1874, suponiendo el 74% del dinero invertido, disminuyendo considerablemente su participación a partir de este momento. Puede afirmarse, por tanto, el predominio de labradores acomodados, con mayor cuantía de rentas redimidas, en los inicios del proceso redencionista, mientras que posteriormente, aún siendo mayor el número de campesinos redimientes, la importancia de sus redenciones es menor.

A diferencia de lo que ocurrirá con los compradores de rentas, no se produce una acumulación de tierras en manos de los redimientes, que apenas se repiten, ya que lo que se pretendía era simplemente la liberación del gravamen que representaba el pago anual de una renta que, por otra parte, afectaba a pequeñas parcelas de tierra, en relación con la extremada subdivisión del suelo y el fraccionamiento de que era objeto un foral.

En definitiva, es evidente el protagonismo del campesinado que, a pesar de sus diferencias internas se caracteriza, sobre todo, por ser

trabajador directo de la tierra y pagador de rentas que comienza a redimir en este período, mediante una indemnización en metálico y al contado. Su masiva participación venía a contradecir las previsiones de los rentistas que consideraban que el pago de la redención les empujaría a menos de la usura (57). Se trataba, además, de un momento propicio para redimir en función de dos razones: en primer lugar, el favorable tipo de capitalización (6%) fijado por la ley de redención de 1873; y, en segundo término, porque lo que se pagaba en concepto de indemnización para el perceptor de la renta, era una capitalización sobre ésta y, habida cuenta de su pago en especie y del descenso del precio de los productos agrarios, la cantidad resultante era claramente beneficiosa para el dominio útil, mayoritariamente campesino.

Este amplio proceso redencionista lleva consigo una importante modificación respecto a la propiedad de la tierra, iniciándose un movimiento de consecución de la propiedad plena por parte del dominio útil, que no culminará hasta el decreto-ley de redención de foros de 1926, durante la Dictadura de Primo de Rivera.

3.3. Los compradores de rentas

Los compradores de rentas forales son, principalmente, propietarios y, en segundo lugar, profesiones liberales, campesinado y burguesía, tratándose aproximadamente de los mismos grupos que actuaban como vendedores, pudiendo interpretarse esta situación como una transferencia de rentas de una parte de determinados grupos sociales a otra. Si, como hemos visto anteriormente, las rentas son vendidas preferentemente en bloques que llegan a alcanzar elevadas sumas de dinero, es lógico que sean las personas de más capacidad económica las que tengan mayor opción a intervenir en este proceso. En este sentido lo que se produce es un fenómeno de redistribución de fortunas ya que, si bien los rentistas, en general, se vieron perjudicados ante la crisis agraria, no todos los fueron por igual y una parte de ellos intervendrá en la compra de las rentas que venden los primeros que, de este modo, son reabsorbidas por los mismos grupos sociales.

Propietarios y profesiones liberales son los principales compradores aunque también merece ser destacada la participación del cam-

(57) «La modesta condición de los foratarios no les permite, en general, pagar la redención sin caer en manos de los prestamistas... No serán, no, los foratarios quienes resulten agraciados sino sus explotadores, señores más duros y empedernidos que los de sogá y cuchillo». Informe sobre foros..., op. cit., pp. 137-138.

pesinado y de la burguesía. Dentro del primer grupo son nuevamente aquellos labradores acomodados los que efectúan mayores inversiones, de igual modo que en las redenciones, reiterando la diferenciación existente en el bloque del campesinado. Por su parte, la burguesía compra grandes unidades de renta cuyo valor medio supera las 4.000 ptas. en la comarca de Santiago.

Cuadro 7

**COMPRADORES DE RENTAS FORALES. COMARCAS DE SANTIAGO Y TUI
1873-1899 (%)**

<i>Grupo social</i>	<i>Santiago</i>	<i>Tui</i>
Nobleza	0,5	—
Propietarios	52,3	44,1
Profesiones Liberales	19,2	19,5
Burguesía	10,1	15,2
Campesinado	15,7	14,8
Artesanado	2,2	6,4
	100,0	100,0

Estas compras suponen simplemente la adquisición del derecho a percibir unas rentas que el dominio útil debe seguir pagando, aunque cambie el receptor. Podemos establecer una diferencia entre el pagador, mayoritariamente residente en zonas rurales (89,4%), y el comprador que, pese al predominio de su ubicación rural (62,4%), presenta una importante participación de personas procedentes del área urbana (37,6%). Considerando la vecindad del pagador en zona rural, generalmente en la misma parroquia donde se sitúan los bienes aforados y la ausencia del «don», símbolo de un status social superior, nos inclinamos a pensar que son campesinos, sobre todo, los que deben continuar pagando esas rentas, que serán los posibles protagonistas del posterior proceso redencionista de principios del siglo XX.

La frecuente participación de algunos compradores permite observar una acumulación de las rentas compradas en manos de determinadas personas: en la comarca de Santiago, el 4,3% de los compradores absorben el 27,5% de las rentas y en la de Tui, el 8,1% concentra el 31,9% respectivamente. Dentro de cada grupo social destacan, de este modo, personas concretas que se distinguen por su reiterada participación y su fuerte inversión en este proceso y cuyos casos más significativos citaremos a continuación:

<i>Nombre</i>	<i>N.º compras</i>	<i>Renta</i>	<i>Importe (pts.)</i>
D. ^a Ramona Longa Penela, propietaria	3	1.047 ferrados trigo 121 ferrados centeno 5 gallinas, 4 capones, 6 pesetas	152.283
D. Ricardo Valderrama Mariño, propietario	5	131 ferrados trigo 1.210 ferrados centeno 40 ferrados maíz 144 capones, 122 ptas.	47.087
D. Manuel Fariña Durán, propietario	4	152 ferrados trigo 194 ferrados centeno 58 ferrados maíz 14 gallinas, 9 cabritos	18.927
D. José López de Amarante, catedrático de instituto	9	48 ferrados trigo 496 ptas., 2 gallinas	14.293

Todo parece indicar, por tanto, que del declive del rentista no serán los campesinos los únicos beneficiarios a través del fenómeno redencionista, sino que a través de las ventas de rentas forales se verifica un proceso de transferencia en que nuevas personas se introducen en el grupo rentista o refuerzan esta situación previa, tratándose principalmente de otros propietarios, abogados, catedráticos, burgueses y algún labrador acomodado. De este modo se configura una etapa intermedia en la marcha del dominio útil hacia la propiedad plena, en que estos compradores se convierten en los nuevos perceptores de la renta y serán, probablemente, los que efectúen la ulterior redención ya en el siglo XX, que permita abolir los gravámenes que pesaban sobre las tierras, cumpliéndose, años más tarde, el deseo que Castro Bolaño expresaba en 1860: «Emancipemos también la tierra, redimiéndola de la servidumbre que pesa sobre ella y restituyéndola al estado de absolutamente libre» (58).

4. CONCLUSION

A lo largo del último cuarto del siglo XIX se produce un evidente deterioro de la figura del propietario rentista que se manifiesta en un amplio desprendimiento de rentas forales a través de una doble vía: la redención a su pagador o la venta a un nuevo perceptor.

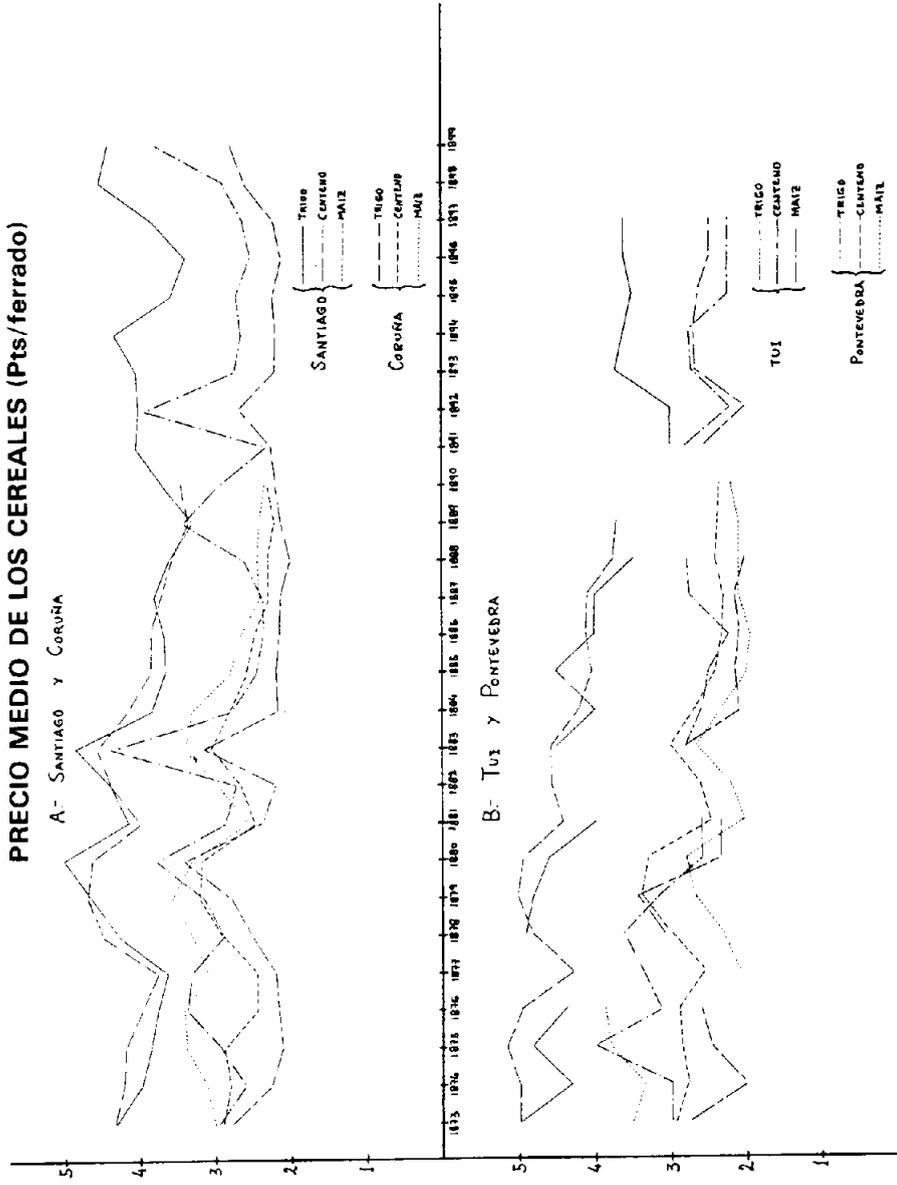
En este proceso desempeñan un papel fundamental dos aspectos: por un lado, los considerables e inmediatos efectos de la ley de re-

(58) Castro Bolaño, J.M., «Cargas perpetuas que afectan a la propiedad territorial de Galicia y su influencia», *Boletín Judicial de Galicia*, IV (1860), p. 273.

dención foral de 1873, que venía a suponer el primer paso en la transformación del régimen de propiedad, y la continuación del fenómeno redencionista con posterioridad a la suspensión de esta normativa; por otro, la incidencia de la crisis agraria finisecular con sus características secuelas de descenso del precio de los productos agrarios y desvalorización de la tierra y de la renta. Esta situación, junto con la favorable demanda tanto de los redimientes como de los compradores, puede explicar el hecho de que los rentistas se desprendan de sus rentas en un momento en que la crisis agraria amenazaba con su depreciación, recibiendo, a cambio, considerables ingresos susceptibles de ser invertidos en terrenos más seguros.

Del declive del rentista se beneficiarán, en primer lugar, los campesinos que, a través de las redenciones, logran el pleno dominio de las tierras que trabajaban, iniciándose un proceso que culminará en el decreto-ley de redención de foros de 1926, durante la Dictadura de Primo de Rivera. Por otra parte, a través de las compras de rentas, nuevos propietarios, abogados, comerciantes, etc., invierten elevadas cantidades en la adquisición del derecho a percibir unos ingresos anuales, evidenciando un proceso de transferencia o redistribución de fortunas.

PRECIO MEDIO DE LOS CEREALES (Pis/ferrado)



RESUMEN

En el último cuarto del siglo XIX, el régimen «foral» —fórmula de cesión de la tierra predominante en Galicia—, comienza a mostrar índices de debilidad. Esto se manifiesta en una importante degradación de la figura del propietario rentista, protagonista de un amplio y sistemático proceso de eliminación de rentas forales a través de doble vía: la redención o la venta a un nuevo perceptor.

Este estudio analiza los caracteres de tipo económico y sociológico de este fenómeno, en el que juegan un papel fundamental dos aspectos. De una parte, la ley de redención foral de 1873, que supone el primer paso en la transformación del régimen de propiedad, al permitir el acceso a la plena propiedad a los diversos tributarios de rentas forales, sobre todo a los campesinos. De otra parte, la incidencia de la crisis agraria de fin de siglo, que, en función de la baja de los precios agrícolas, produjo la depreciación de rentas del propietario rentista.

RÉSUMÉ

Dans le dernier quatrième du dix-neuvième siècle le régime «foral», formule de cession de la terre prédominante en Galice, commence à montrer des indices de faiblesse. Cela se manifeste dans une importante dégradation de la figure du propriétaire rentier, qui est le protagoniste d'un ample et systématique procès d'élimination des rentes forales à travers d'une double voie: la rédemption où la vente à un nouvel percepteur.

Cet article analyse les caractères de type économique et sociologique de ce phénomène, dans lequel jouent un rôle fondamental deux aspects. D'une part, la loi de rédemption foral de 1873 qui suppose le premier pas dans la transformation du régime de propriété, au permettre l'accès à la pleine propriété aux divers payeurs des rentes forales, surtout aux paysans. D'autre part, l'incidence de la crise agraire de fin de siècle, qui, en fonction de la baisse du prix des produits agricoles, produit la dépréciation des revenus du propriétaire rentier.

SUMMARY

During the last quarter of the nineteenth century, the «foral» régime, formula of the land cession prevailing in Galicia, begins to show symptoms of weakening. This situation is revealed by an significant slump of the figure of the rentier landowner, who plays the main part in a wide and systematic process of suppression of «foral» incomes through a double way: the redemption from his payer or the sale to a new receiver.

This article analyses the economical and sociological characteristics of this phenomenon, in which two aspects play an essential role. On the one hand, the «foral» redemption LAW (1873), which was the first step in the transformation of the property régime, as it allowed the several payers of «foral» incomes, mainly the peasantry, to accede to the complete ownership. On the other hand, the incidence of the agrarian crisis at the end of the century, which, due to the fall of the prices of the farm produce, would cause the depreciation of the rentier landowner's incomes.